

ANEXO N° 11 -

RECEPCIÓN, INVENTARIO y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL ESTADO NACIONAL AFECTADOS A LA CONCESIÓN

1. CONFORMACIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE BIENES CON CARÁCTER PROVISORIO

- 1.1. Las partes conformarán el “Acta Provisoria de Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión” definida en el artículo 1.1.2. del Contrato según el modelo que surge del ANEXO N° 14 - MODELOS y PLANILLAS, por el que se enumeran los bienes afectados a la concesión y se deja constancia de su entrega. Dicha acta revestirá el carácter de provisorio, sin implicar constancia alguna de la totalidad ni del estado de los bienes, hasta tanto se concluya la elaboración del Inventario Final por parte de la anterior concesionaria.
- 1.2. El Concesionario deberá formular las observaciones, si las hubiere, que estime pertinentes, en un plazo de hasta treinta (30) días corridos, desde la fecha de suscripción del “Acta Provisoria de Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión” y deberá expedirse sobre la pertinencia o no de contar con la totalidad de los bienes recibidos, a los efectos de prestar el servicio concesionado, indicando expresamente si, por cuestiones operativas, procederá a la restitución de aquellos que considere innecesarios para la afectación del servicio. Asimismo, en igual plazo perentorio, la concesionaria deberá expedirse respecto del estado de conservación de la totalidad de los bienes recibidos, incluyendo los enumerados en el “Acta Provisoria de Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión”, como así también de todo aquél bien adicional que detectare. Transcurrido dicho plazo, se considerará que ha operado la recepción definitiva de los bienes sin reparo y/o objeción alguna, entendiéndose que la concesionaria recibe de plena conformidad los mismos y se procederá a la suscripción del “Acta Definitiva de Entrega de los

Bienes Afectados a la Concesión”, según el modelo que surge del ANEXO N° 14 - MODELOS y PLANILLAS.

2. INVENTARIO INICIAL.

- 2.1. Dentro de los sesenta (60) días corridos, a contar desde la fecha de suscripción del “Acta Definitiva de Entrega de los Bienes Afectados a la Concesión” definida por el artículo 1.1.2.1 del Contrato, la Autoridad de Control, junto con el Concesionario, procederá a realizar el Inventario Inicial, definido en el artículo 1.1.20 del Contrato, asignándole a cada bien una numeración, la que deberá grabarse o inscribirse en cada elemento en forma visible e indeleble, con sello, señal o marca identificatoria, con los recaudos de estilo y los establecidos por la normativa aplicable. Para la elaboración del Inventario Inicial cada una de las PARTES designará un (1) representante técnico, a los efectos de favorecer los canales de comunicación necesarios para el establecimiento de las pautas de trabajo que deberán impulsar de manera conjunta.
- 2.2. Todos los elementos de señalización, medición, procesamiento y transmisión de datos, tales como balizas, boyas, mareógrafos, hidrómetros, escalas hidrométricas, radares, antenas, programas informáticos específicos (software y/o licencias) y otros incorporados o a incorporar al sistema para su funcionamiento, como cualquier elemento instalado o a instalarse durante la vigencia del contrato para la operatividad del servicio, pasarán al dominio del concedente, por cuanto deberán ser incorporados al inventario designado como Inventario Inicial.

3. REGISTRO DE INVENTARIO. AFECTACIÓN, DESAFECTACIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES.

- 3.1. La Autoridad de Control habilitará y llevará un registro de inventario en el cual se volcarán las novedades relativas a la afectación, desafectación y reposición de los bienes del Estado afectados a la concesión.

- 3.2. La nueva afectación, desafectación y reposición de un bien deberá contar con la opinión previa del Concesionario y con el correspondiente informe técnico de la Autoridad de Control para su autorización.

4. INVENTARIO FINAL.

- 4.1. Dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del plazo de la concesión, la Autoridad de Control dará comienzo al proceso de confección del Inventario Final.
- 4.2. A tales efectos, la Autoridad de Control convocará al Concesionario para realizar un relevamiento de la existencia, estado y condiciones de operatividad de los bienes inventariados, con la totalidad de las novedades acaecidas durante el plazo de la concesión, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio, con posterioridad a la finalización del contrato.
- 4.3. La Autoridad de Control establecerá el cronograma de relevamiento e informará los medios necesarios a tales fines, los que deberán ser provistos por el Concesionario.

5. PROCEDIMIENTO PARA EL RELEVAMIENTO:

5.1. BOYAS Y SEÑALES:

- 5.1.1. Se realizará el cotejo con el Inventario Inicial, a fin de certificar sus características, posición, fechas de instalación, marcas y características de linternas, paneles solares, baterías, reguladores, pantallas respondedores de radar, marcas de tope, longitudes y características de cadenas, y sus accesorios, material y peso del cuerpo muerto, material de la señal y alturas del plano focal, fecha de recambio de

elementos o de señal completa y otro dato de interés y/u otro elemento que en el futuro lo reemplace.

5.1.2. A los fines de velar por la continuidad del servicio, con posterioridad a la finalización del contrato, las partes acuerdan que el Concesionario deberá garantizar el funcionamiento del sistema de señalización, al menos un (1) año desde la finalización de la concesión.

5.1.3. **ESCALAS HIDROMÉTRICAS y MAREÓGRAFOS:**

5.1.3.1. Se realizará el cotejo con el Inventario Inicial, a fin de certificar sus características, posición, fechas de instalación y/o nivelación, y estado de conservación.

5.1.3.2. Asimismo, deberán corresponderse con las características establecidas en el ANEXO N° 04 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTROL HIDROLÓGICO e HIDROMÉTRICO.

5.2. **PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE Y LICENCIAS) DE PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS**

5.2.1. Se realizará el cotejo con el Inventario Inicial, a fin de certificar licencias, fechas de instalación y actualizaciones de los programas, como asimismo el estado de conservación, características y funcionamiento de los equipos informáticos de recepción y transmisión de datos.

5.3. **EMBARCACIONES**

5.3.1. Se realizará el cotejo con el Inventario Inicial, a fin de certificar su equipamiento, estado de conservación y funcionamiento operativo, así como la documentación que certifique la vigencia del cumplimiento de las exigencias normativas en materia de seguridad y habilitación para la navegación, expedidas por la autoridad competente.

5.4. INSTALACIONES EN TIERRA

5.4.1. Al efectuar su relevamiento, la Autoridad de Control deberá realizar las siguientes acciones:

5.4.1.1. Desarrollar un detalle fundado del estado del inmueble contemplando sus condiciones generales y mantenimiento del área; de las oficinas y zonas operativas; funcionamiento de instalaciones y servicios, estado de la vías de comunicación terrestre internas, estado de las playas, muelles, espacios abiertos, elementos de seguridad del predio, alambrado perimetrales, sistemas de alarmas, cámaras, portones y puertas de acceso y cualquier otro dato relevante acerca del estado y conservación del inmueble.

5.4.1.2. Certificar acerca de signos de potencial contaminación a través de estudios de sitio, tendientes a verificar si existe riesgo para la salud y el ambiente asociado a ella. En caso de existir valores de contaminación superiores a los tolerables por las normas aplicables al sitio, se intimará al concesionario a desarrollar a su cargo las tareas de recomposición del lugar afectado conforme las indicaciones de las autoridades ambientales competentes.

6. RESTITUCIÓN DE BIENES:

6.1. A la extinción del plazo de la Concesión, el Concesionario restituirá al Concedente todos los bienes afectados a la concesión durante su vigencia y que forman parte del Inventario Final, sin cargo alguno, y de forma tal que la continuidad de la operatividad del sistema y la seguridad de la navegación de la Vía Navegable Troncal estén garantizadas.

6.2. El Concesionario y la Autoridad de Control, labrarán un Acta de Cierre de Inventario y Restitución de Bienes al Concedente que será

suscripta por las autoridades competentes cuyo modelo se encuentra incorporado en el Anexo N° 14 - Modelos y Planillas.

- 6.3. El Concedente podrá formular las observaciones que estime pertinentes, en un plazo de hasta treinta (30) días corridos, desde la fecha de suscripción del “Acta de Cierre de Inventario y Restitución de Bienes al Concedente” respecto de haber recibido la totalidad de los bienes cedidos contenidos en el Inventario, el estado de conservación de la totalidad de los bienes recibidos, o cualquier circunstancia relevante, requiriendo en consecuencia la aplicación de las penalidades establecidas en el ANEXO 12 sobre el particular. Transcurrido dicho plazo, se considerará que ha operado la recepción definitiva de los bienes sin reparo y/o objeción alguna, entendiéndose que el concedente considera restituidos los bienes de plena conformidad.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO 11 - RECEPCION - INVENTARIO P Y F- RESTITUCION DE BIENES AFECTADOS A LA CONCESION

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.